

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo. Rad. 11001400304120200038501

Procede este Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de esta ciudad fechado del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020) dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se negó librar mandamiento de pago.

AUTO APELADO

El *a-quo* denegó el mandamiento de pago solicitado considerando que el ejecutante, además de aportar la copia del título valor, también debía manifestar dónde reposa el original.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

Ahora, si bien la jurisprudencia nacional, ha sido enfática en afirmar que el título que preste mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 en cita debe allegarse al juicio coactivo en original, lo cierto es que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, estableció que: *“...Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este...”*.

Siendo lo anterior así, no puede exigirse al demandante que allegue el original en atención a las especiales circunstancias creadas por el Decreto 806, a pesar de lo cual, el Juez debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 245 del CGP, según el cual, *“las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. **Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello**”* (negrilla nuestra), de manera que, la ausencia de dicha manifestación en la demanda conlleva no a la negación del mandamiento como lo entiende el Juez de primera instancia, sino a la inadmisión de la demanda conforme a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se revocará la providencia apelada.

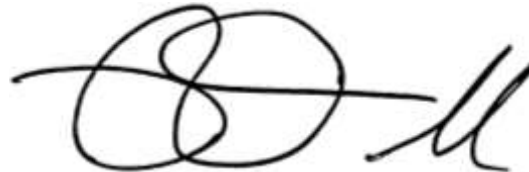
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO-. REPONER para **REVOCAR** el auto proferido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá fechado del cuatro (4) de agosto de 2020 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO-. En su lugar, el Juez de primera instancia deberá proceder a calificar nuevamente la demanda a efecto de determinar si en el presente asunto se reúnen o no los elementos dispuestos por los arts. 422, 82 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 29 de septiembre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 067 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ed20f7000a324d39ff07c5116da1b687ca2df7b4ed81652dd45aafb38beec

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Documento generado en 28/09/2020 05:56:33 p.m.